

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 4 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, informándole que por reparto nos correspondió la presente demanda. Sírvase proveer.

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Interlocutorio C. No. 0296
Radicación 2020-00196-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por intermedio de apoderado judicial de **FINANDINA S.A.S** contra **TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE ZAMBRANO Y H S.A.S** y **MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO LOAIZA**.

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos previstos el artículo 82 y ss del CGP, para lo cual deberá:

- Corregir los hechos de la demanda indicando que es lo que pretende con claridad, pues en las narraciones realizadas no se hizo manifestación alguna sobre los valores adeudados y solicitados. Recuérdese que los hechos son el sustento de la demanda y deben estar en consonancia con las pretensiones.

- Señalar el motivo por el cual pretende el cobro del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, toda vez que al momento de presentación de la demanda el mismo no se había causado.

Así mismo, tendrá que manifestar la razón por la cual el valor pretendido por dicho mes es una suma superior a lo pactado.

- Aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada como así lo exige el artículo 84 ídem.

- Considerando el contenido del numeral 1º del artículo 93 ídem, se requiere a la parte activa integre la demanda y su corrección en un solo escrito.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida mediante apoderado judicial de **FINANDINA S.A.S** contra **TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE**

ZAMBRANO Y H S.A.S y **MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO LOAIZA.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** portador de la T.P. No. 86.755 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No. 100</p> <p>Hoy 7 de diciembre de 2020 <i>Mónica Viviana Viedma A.</i> MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--